

# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 649-2024-MDB

La Municipalidad Distrital de Barranco solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 649-2024-MDB, publicada en la edición del 20 de diciembre de 2024, en formato digital.

**En la parte resolutive.-**

**DICE:**

**Artículo Quinto.-** DESCUENTOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025

(...)

1. (...)

b. Se otorga un descuento del 12% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2024, (...).

**DEBE DECIR:**

**Artículo Quinto.-** DESCUENTOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025

(...)

1. (...)

b. Se otorga un descuento del 12% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2025, (...)





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA N°649-2024-MDB.**

Barranco, 13 de diciembre de 2024

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTOS:**

Los Memorándums N° 1791, 1828 y 1848-2024-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0172-2024-GPPM-MDB y el Memorándum N°1337-2024- GPPM-MDB emitidos por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0453-2024-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0108-2024-GAT-MDB, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0321-2024-SGRFT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 1124-2024-SGROCT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; el Memorándum N° 1637-2024-SG-MDB emitido por la Secretaria General; el Dictamen N° 024-2024-CEAP/MDB emitido por la Comisión Ordinaria de Regidores de Económica, Administración y Planeamiento de la Municipalidad Distrital de Barranco; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: ***“En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley.”***;

Que, el artículo 52° del de la precitada norma, establece que: ***“Los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne”***. Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: ***“La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.”***;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N.º27972-Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el cual señala que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal ; mediante ordenanzas se crean, modifican, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley, asimismo conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las ordenanzas municipales tienen rango de ley;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establecen que: ***“Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.”***;

Que, el artículo 8° del precitado Texto Único Ordenado, establece que: ***“el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos”***;





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA N°649-2024-MDB.**

Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2025 dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo;

Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N°156-2004-EF vigente y sus modificatorias, establece que: ***“El impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.”***;

Que, el último párrafo del artículo 13° de la precitada norma, regula que: ***“Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el Impuesto”***;

Que, mediante la Ordenanza N.º 644-2024-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano, en fecha 30 de noviembre de 2024, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025 en el distrito de Barranco;

Que, en ese sentido la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, emiten opinión favorable respecto a la propuesta de la ordenanza que aprueba los descuentos por el pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2025;

Que, resulta pertinente otorgar incentivos de descuento por el Pronto Pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, a los contribuyentes que tengan tributos generados para el ejercicio 2025;

Que, mediante Dictamen de vistos, de fecha 05 de diciembre de 2024 la Comisión Ordinaria de Regidores de Económica, Administración y Planeamiento, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL y EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**. Asimismo, se propuso que el citado Dictamen, a través de la Secretaría General, se elevé en sesión de Concejo al Concejo Municipal para su aprobación.

En uso de las facultades conferidas por artículos 9°, numeral 9), 39° y 40° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente ordenanza:





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA N°649-2024-MDB.**

**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL y EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025**



**Artículo Primero. – FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025**

Aprobar las Fechas de Vencimiento del Impuesto Predial del Ejercicio 2025, de acuerdo al siguiente Cronograma:

- **PAGO AL CONTADO** : 28 de febrero de 2025
  
- **PAGO FRACCIONADO:**
  - *1ra Cuota* : 28 de febrero de 2025
  - *2da Cuota* : 30 de mayo de 2025
  - *3ra Cuota* : 29 de agosto de 2025
  - *4ta Cuota* : 28 de noviembre de 2025

**Artículo Segundo. - MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2025**

Establecer como monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2025 por cada contribuyente, el **0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2025**, de conformidad con el artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. N° 156-2004-EF.

**Artículo Tercero. - APROBAR EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO 2025**

Aprobar los incentivos por el **“PRONTO PAGO 2025”** del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025.

**Artículo Cuarto. - ACOGIMIENTO AL PRONTO PAGO 2025**

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de Barranco que tengan tributos generados para el ejercicio 2025, a excepción de los contribuyentes a quienes se les haya otorgado el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por pensionista y adulto mayor no pensionista, y que vienen gozando de los descuentos respectivos dentro del marco legal pertinentes bajo ese régimen.

**Artículo Quinto. - DESCUENTOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025**

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente, y cumpla con cancelar sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025, dando cumplimiento a los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de uso **CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS**, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2025, y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los beneficios siguientes:
  - a. Se otorga un descuento del **16%** en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2025, siempre y cuando el contribuyente cancele las doce cuotas de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual en su totalidad hasta el 31 de enero del 2025.





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA N°649-2024-MDB.**



- b. Se otorga un descuento del **12%** en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2024, siempre y cuando el contribuyente cancele las doce cuotas de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual en su totalidad hasta el 28 de febrero del 2025.
  - c. Se otorga un **10%** de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2025, siempre y cuando el contribuyente cancele al primer vencimiento del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales hasta el 31 de enero del 2025 y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial, y meses correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.
  - d. Se otorga un **8%** de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2025, siempre y cuando el contribuyente cancele al primer vencimiento del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales hasta el 28 de febrero del 2025 y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y meses correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.
2. Todos los contribuyentes que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2025, y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), **si** mantengan deudas tributarias pendientes de años anteriores, obtendrán los beneficios siguientes:
- a. Se otorga un descuento del **8%** en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2025, siempre y cuando el contribuyente cancele las doce cuotas de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual hasta el 28 de febrero del 2025.
  - b. Se otorga un **8%** de descuento en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2025, siempre y cuando el contribuyente cancele al primer vencimiento del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales hasta el 28 de febrero del 2025 y los demás trimestres correspondientes de Impuesto Predial y meses correspondientes de los arbitrios municipales, antes o dentro de la fecha del vencimiento respectivo.

Respecto a los contribuyentes que no registren deudas por concepto de períodos anteriores al 2025, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 28 de febrero del 2025.

**CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS**

DESCRIPCION	USO	CONDICION	% DESCUENTO EN ARBITRIOS	
			ENERO	FEBRERO
Contribuyentes que <b>no</b> mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2025	CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS	Pagar la totalidad del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de manera anual	<b>16%</b>	<b>12%</b>
		Pagar el Impuesto Predial y los Arbitrios antes o dentro de las fechas de vencimiento	<b>10%</b>	<b>8%</b>





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA N°649-2024-MDB.**

Contribuyentes que <b>si</b> mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2025	<b>CASA HABITACIÓN Y OTROS USOS</b>	Pagar la totalidad del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de manera anual o dentro de las fechas de vencimiento	<b>8%</b>
-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

**Artículo Sexto. - DESCUENTO EXTRAORDINARIO POR ACTUALIZACION DE DATOS**

En caso que los contribuyentes cumplan con realizar la actualización de sus datos en la base tributaria del Sistema Informático Municipal (SIMAT), previamente a la realización de la cancelación de sus tributos, estos obtendrán un descuento extraordinario adicional del **3%**, siempre que cumplan con cancelar total o parcialmente el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, hasta el 28 de febrero del 2025.

**Artículo Séptimo. - PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO**

Los incentivos establecidos en el artículo quinto de la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2025 y según las fechas de vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el artículo quinto, el beneficios se aplicará por anexo cancelado. (predio declarado)

**Artículo Octavo. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Municipalidad de Barranco considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

**Artículo Noveno. - PÉRDIDA DEL BENEFICIO**

El incumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarse los beneficios señalados en los literales c y d de los numerales 1, así como, el literal b del numeral 2 del artículo quinto de la presente Ordenanza, devendrá en la pérdida del beneficios respecto del trimestre y/o cuota por el cual se realizó dicho incumplimiento.

**Artículo Decimo. - DESCUENTO ADICIONAL POR PAGO EN WEB**

Los contribuyentes que cumplan con realizar la cancelación de sus tributos mediante el pronto pago de las doce cuotas de Arbitrios Municipales y la totalidad del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 2025, dentro de las condiciones y fechas dispuestas en el Artículo Quinto de la presente ordenanza, obtendrán un descuento adicional del **2%** en Arbitrios Municipales, siempre que se efectúe dicho pago a través de nuestra página web <https://pagoweb.munibarranco.gob.pe/>

**Artículo Decimo Primero. - DESCUENTO ADICIONAL PARA EL VECINO BARRANQUINO PUNTUAL (VBP)**

Para el caso de los contribuyentes que mantengan la condición de Vecino Barranquino Puntual (VBP) que cumplan con realizar la cancelación de sus tributos mediante el pronto pago de las doce cuotas de Arbitrios Municipales y la totalidad del Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 2025, dentro





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA N°649-2024-MDB.**

de las condiciones y fechas dispuestas en el Artículo Quinto de la presente ordenanza, se les brindará el descuento del **4%** adicional a los Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, siempre que se efectúe dicho pago a través de nuestra página web <https://pagoweb.munibarranco.gob.pe/>

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primero:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información conjuntamente con la Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco ([www.gob.pe/munibarranco](http://www.gob.pe/munibarranco)), así como encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segundo:** **FACULTAR** a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de la prórroga de las fechas dispuestas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

**Tercero:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO  
  
.....  
JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
ALCALDESA

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO  
  
.....  
JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA  
SECRETARIO GENERAL